



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 012 2015 00089 00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ESTEVAN PABON TORO Y CARLOS ALVARO PABON
Asunto	No libra comisorio- accede a oficiar- no toma nota de remanentes - no toma nota de concurrencia.
Auto I°	319V (1175)

No se accede a lo solicitado por quien dice ser el remanentista, de cara a comisionar, teniendo en cuenta que para el presente asunto los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares ya fueron embargados y secuestrados, igualmente, se le indica al memorialista que las matriculas inmobiliarias por él señaladas no son objeto de cautela dentro del presente proceso.

Por otra parte, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a la misma y se ordena oficiar a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SALGAR ANTIOQUIA a fin de que se sirva expedir a costas de la parte interesada el avalúo catastral de los bienes inmuebles con M.I.004-24964 y 004-28998, propiedad del aquí demandado ESTEBAN PABON TORO C.C.8.033.656.

Ahora bien, **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al codemandado **ESTEBAN PABON TORO**, para el proceso adelantado en ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001 31 03 007 2019 000886 00, comunicado mediante oficio N° 131ª del 02 de marzo de 2020, por cuanto existe solicitud similar vigente en favor del proceso con radicado 2015-00878 que cursa ente el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Igualmente, atendiendo el escrito presentado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOLIVAR ANTIOQUIA, donde da cuenta de la concurrencia de embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nro.005-24806 y 005-31264 propiedad del codemandado ESTEBAN PABON TORO, decretado por la DIAN, dicho escrito se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Así las cosas, **se tiene en cuenta dicha concurrencia** solamente respecto del bien inmueble de M.I.005-24806 antes 004-0028998, y en virtud de ello, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 465 del C.G.P y demás normas concordantes.

Finalmente, se ordena oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOLIVAR ANTIOQUIA, con el fin de que se sirva indicar cuál era el número de matrícula inmobiliaria anterior de la matricula inmobiliaria número 005-31264, con el fin de estudiar la viabilidad de tomar nota de la concurrencia solicitada respecto del mencionado bien.

Oficiése en tal sentido a las entidades antes mencionadas, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN comunicando lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
800399f7162384811d5c68cb1e2084b7b6575999a663da9b4ff97e8d895a23df

Documento generado en 24/08/2020 04:41:03 p.m.